



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 630014003005-2010-00431-00

Para los fines legales pertinentes, se incorpora al expediente y se deja en conocimiento el oficio No. 2867 procedente del Juzgado Noveno Civil Municipal de la ciudad mediante el cual comunican que cancelaron el embargo de remanentes en proceso radicado al 2010-00431 y que surtió efectos en éste asunto.

Ahora bien, conforme al pago del arancel judicial para desarchivo del presente expediente terminado por pago, queda a disposición del interesado para su revisión, haciendo la salvedad que pasado el término prudencial de un mes, se remitirá nuevamente el proceso al archivo definitivo por no existir actuaciones pendientes por practicar.

Para finalizar, la señora Leidy Roxy Sanchez Toro, quien fungió como demandada en éstos asuntos otorga poder al profesional CHRISTIAN CAMILO CADENA TRUJILLO para que asuma su representación en el presente trámite y por sujetarse a lo dispuesto en el artículo 73 del Código General del Proceso, se le reconoce personería con las facultades expresas que le fueron conferidas y las generales contempladas en el artículo 77 del ibídem, con la advertencia que los procesos (principal y acumulado) se encuentran terminados por pago.

NOTIFÍQUESE

**LUZ MARINA CARDONA RIVERA
JUEZ**

P.A.R.V.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 072 EL 4 DE AGOSTO DE 2020 ANGÉLICA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ SECRETARIA



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO (CON GARANTÍA HIPOTECARIA)
RADICADO: 630014003005-2011-00307-00

Visto el escrito que antecede, presentado por la parte demandante a través de apoderado sustituto, téngase en cuenta al momento de actualizar la liquidación del crédito respectiva, el abono efectuado por el demandado el 1° de julio de 2020, por la suma de \$200.000.00, imputándolos en la firma dispuesta en los artículos 1653 y siguientes del Código Civil.

NOTIFÍQUESE

**LUZ MARINA CARDONA RIVERA
JUEZ**

P.A.R.V.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO N° 072 EL

4 DE AGOSTO DE 2020

**ANGÉLICA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ
SECRETARIA**



CONSTANCIA: la secretaría del Juzgado Quinto Civil Municipal de Armenia, Quindío, procede a realizar la liquidación de costas conforme lo dispone los Artículos 366 y 446 del Código General del Proceso dentro del proceso ejecutivo, radicado bajo el número: **630014003005-2015-00063-00**, la cual quedara así:

AGENCIAS EN DERECHO (Folio 55 C.1) A FAVOR DE LA PARTE DEMANTE	\$	3.242.524,00
ARANCEL JUDICIAL (Folios 22 y 26, C.1.)	\$	14.000,00
POLIZA JUDICIAL (Folio 04, C.2.)		123.018,00
OTROS	\$	00,00
TOTAL COSTAS	\$	3.379.542,00

Armenia, Quindío. 31 de julio de 2020

ANGELICA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ
Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: JAIME ENRIQUE BASTOS TEJADA
RADICACIÓN: 630014003005-2015-00063-00

En atención a la nota secretarial que antecede, apruébese la liquidación de costas elaborada por secretaría de conformidad a lo establecido en el Artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO N° 072 EL

4 DE AGOSTO DE 2020

ANGÉLICA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ
SECRETARIA



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 630014003005-2015-00063-00

Incorpórese y póngase en conocimiento de las partes la documentación remitida de la Jefatura de Oficina de la Secretaría de Gobierno y Convivencia del Municipio de Armenia, relacionada con la devolución del despacho comisorio número 110 del 01 de diciembre de 2017, SIN DILIGENCIAR para los fines que estimen pertinentes.

NOTIFÍQUESE

**LUZ MARINA CARDONA RIVERA
JUEZ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO N° 072 EL

4 DE AGOSTO DE 2020

**ANGÉLICA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ
SECRETARIA**



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA – QUINDÍO**

Armenia, Quindío; tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso: Verbal- Pertenencia
Radicación: 630014003005-2015-00095-00

Para los fines legales pertinentes, se incorpora al expediente la fotografía de la valla instalada en el inmueble objeto del proceso, con la cual se constata la corrección efectuada a la misma, entendiéndose saneada la nulidad alegada en diligencia de inspección judicial.

De otro lado, teniendo en cuenta que a la fecha el perito designado en éste asunto no ha allegado el dictamen encomendado siendo indispensable para continuar con el proceso, SE REQUIERE al auxiliar de la justicia ALFREDO ÁLVAREZ, a fin de que en el término de CINCO (5) DÍAS siguientes a la notificación de éste auto, presente el informe pericial del bien inmueble objeto del proceso, atendiendo las cuestiones señaladas en la diligencia llevada a cabo el 28 de febrero de 2020.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, se libre y remita oficio con destino al auxiliar de la justicia anexando copia del presente auto, a la siguiente dirección electrónica: alallo57@hotmail.com o en su defecto a la dirección física CARRERA 11 NO. 55-07 LA CASTILLA en Armenia Quindío - TELÉFONO 7373010 – 3117705642.

NOTIFÍQUESE

**LUZ MARINA CARDONA RIVERA
JUEZ**

P.A.R.V.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO N° 072 EL
4 DE AGOSTO DE 2020

ANGÉLICA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ
SECRETARIA



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO (con garantía hipotecaria)
RADICADO: 630014003005-2016-00541-00

Se deja en conocimiento de la parte interesada el informe mensual presentado por el secuestre designado en este asunto, mediante el cual da cuenta del estado actual del bien dejado bajo su custodia, lo anterior para los fines pertinentes.

De acuerdo a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora mediante el escrito que antecede, procédase de manera inmediata por intermedio **Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de la ciudad** a remitir copia del dictamen pericial obrante a folios 148 a 168 al correo electrónico reportado a folio 172 vto.

NOTIFÍQUESE

**LUZ MARINA CARDONA RIVERA
JUEZ**

P.A.R.V.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO N° 072 EL

4 DE AGOSTO DE 2020

**ANGÉLICA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ
SECRETARIA**



CONSTANCIA: la secretaría del Juzgado Quinto Civil Municipal de Armenia, Quindío, procede a realizar la liquidación de costas conforme lo dispone el art. 366 y 446 del Código General del Proceso dentro del proceso **ejecutivo** radicado bajo el número: **630014003005-2016-00792-00**, la cual quedara así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$	360.000.00
A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE		
TOTAL COSTAS	\$	360.000.00

Pasa a despacho de la señora juez el presente expediente. Sírvase proveer.

Armenia, Quindío. 31 de julio de 2020

ANGELICA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ
Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 630014003005-2016-00792-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por secretaría, se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte su aprobación, conforme con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
JUEZ

P.A.R.V.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO N° 072 EL

4 DE AGOSTO DE 2020

ANGÉLICA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ
SECRETARIA



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA – QUINDÍO**

Armenia, Quindío; tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 630014003005-2017-00367-00

Vista la constancia secretarial que antecede y toda vez que la liquidación del crédito presentada no se ajusta a los lineamientos legales, conforme a lo establecido por el N° 3 del art. 446 del C.G.P., se procederá a modificarla.

El Juzgado Quinto Civil Municipal de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación presentada por la parte ejecutante mediante apoderado el 2/03/2020 (fl. 36 C1), por no ajustarse a los lineamientos legales, de la siguiente forma:

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial				
CAPITAL				\$ 30.027.182,00
Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)	
05/04/2018	30/04/2018	26	2,26	\$ 588.132,40
01/05/2018	31/05/2018	31	2,25	\$ 698.131,98
01/06/2018	30/06/2018	30	2,24	\$ 672.608,88
01/07/2018	31/07/2018	31	2,21	\$ 685.720,75
01/08/2018	31/08/2018	31	2,20	\$ 682.617,94
01/09/2018	30/09/2018	30	2,19	\$ 657.595,29
01/10/2018	31/10/2018	31	2,17	\$ 673.309,51
01/11/2018	30/11/2018	30	2,16	\$ 648.587,13
01/12/2018	31/12/2018	31	2,15	\$ 667.103,89
01/01/2019	31/01/2019	31	2,13	\$ 660.898,28
01/04/2019	30/04/2019	30	2,14	\$ 642.581,69
01/05/2019	31/05/2019	31	2,15	\$ 667.103,89
01/06/2019	30/06/2019	30	2,14	\$ 642.581,69
01/07/2019	31/07/2019	31	2,14	\$ 664.001,08
01/08/2019	31/08/2019	31	2,42	\$ 750.879,73
01/09/2019	30/09/2019	30	2,42	\$ 726.657,80
01/10/2019	31/10/2019	31	2,12	\$ 657.795,47
01/11/2019	30/11/2019	30	2,42	\$ 726.657,80
01/12/2019	31/12/2019	31	2,10	\$ 651.589,85
01/01/2020	31/01/2020	31	2,09	\$ 648.487,04
01/02/2020	29/02/2020	29	2,12	\$ 615.357,05
01/03/2020	31/03/2020	31	2,11	\$ 654.692,66
01/04/2020	30/04/2020	30	2,08	\$ 624.565,39
01/05/2020	31/05/2020	31	2,03	\$ 629.870,19
01/06/2020	30/06/2020	30	2,02	\$ 606.549,08
01/07/2020	22/07/2020	22	2,02	\$ 444.802,66
			Total Intereses de Mora	\$ 18.266.936,08
			Subtotal	\$ 48.294.118,08



RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	
Capital	\$ 30.027.182,00
Total Intereses Corrientes (+)	\$ 0,00
Total Intereses Mora (+)	\$ 18.266.936,08
Abonos (-)	\$ 0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 48.294.118,08
Intereses mora acumulados	\$ 11.442.136,26
costas	\$ 2.026.834,78
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 61.763.089,12

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de crédito realizada por el Despacho hasta el 22 de julio de 2020.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARINA CARDONA RIVERA

JUEZ

P.A.R.V.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO nº 071 EL
3 DE AGOSTO DE 2020

ANGÉLICA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ
SECRETARIA



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 630014003005-2018-00199-00

En virtud a que no se tienen noticias por parte de la empresa de correo 472 sobre el diligenciamiento del oficio No. 059 dirigido al curador Ad-Litem designado, **SE REQUIERE** nuevamente al profesional JAIRO ERNESTO MONTES SALAZAR a fin de que de manera inmediata acepte el nombramiento en el cargo encomendado el cual es de forzoso desempeño, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo que acredite en debida forma lo estatuido por el numeral 7 de la precitada norma.

Para tal efecto, expídase y envíese por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de la ciudad la comunicación al profesional del derecho a la dirección electrónica jairoemontes@hotmail.com y/o dirección física carrera 14 No. 23-27 Edificio Cámara de Comercio oficina 1001 en Armenia Quindío.

NOTIFÍQUESE

**LUZ MARINA CARDONA RIVERA
JUEZ**

P.A.R.V.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO N° 072 EL

4 DE AGOSTO DE 2020

**ANGÉLICA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ
SECRETARIA**



CONSTANCIA: la secretaría del Juzgado Quinto Civil Municipal de Armenia, Quindío, procede a realizar la liquidación de costas conforme lo dispone el art. 366 y 446 del Código General del Proceso dentro del proceso **ejecutivo** radicado bajo el número: **630014003005-2018-00273-00**, la cual quedara así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$	6.768.000.00
A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE		
TOTAL COSTAS	\$	6.768.000.00

Pasa a despacho de la señora juez el presente expediente. Sírvase proveer.

Armenia, Quindío; 31 de julio de 2020

ANGELICA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ
Secretaria.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío; tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 630014003005-2018-00273-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por secretaría, se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte su aprobación, conforme con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
JUEZ

P.A.R.V.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO N° 072 EL

4 DE AGOSTO DE 2020

ANGÉLICA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ
SECRETARIA



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020)

ASUNTO: Ejecutivo
DEMANDANTE: EMPRESA DE ENERGÍA DEL QUINDÍO S.A. ESP
DEMANDADO: ISABEL CARDOZO DE ORTIZ
RADICADO: 630014003005-2018-00401-00

Para los fines pertinentes, se incorpora al expediente el Registro Civil de Defunción allegado por el apoderado judicial de la parte actora, mediante el cual se acredita el fallecimiento de la demandada ISABEL CARDOZO de ORTIZ acaecido el 27 de octubre de 2018.

De acuerdo a lo anterior y luego de revisar nuevamente el presente asunto, se pudo determinar que la demanda fue presentada el 19 de diciembre de 2018 y el deceso de la ejecutada fue anterior a esta fecha (27 de octubre de 2018), configurándose una causal de nulidad, pues el mandamiento de pago fue emitido con posterioridad a la muerte de la señora ISABEL CARDOZO DE ORTIZ, donde se desplegaron las actuaciones encaminadas a su notificación personal mediante aviso y posterior auto que ordenó seguir adelante con la ejecución; teniendo en cuenta que dentro del plenario se desconocía el deceso de la citada señora.

Empero, al evidenciarse que estamos inmersos en una de las causales consagradas en el artículo 133 del Código General del Proceso (numeral 3°) que constatada por el juez debe ser decretada de oficio en cualquier etapa procesal¹, a fin de reconfigurar el proceso desde el evento que generó la indebida actuación procesal, se procederá de conformidad con ello, decretando de oficio la nulidad de todo lo actuado a partir del auto fechado el 8 de marzo de 2019 y consecuente a ello a inadmitir la demanda para efectos de que la parte demandante en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del presente auto adecue la demanda de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 87 del Código General del Proceso dirigiéndola contra los herederos determinados aun cuando no hayan aceptado la herencia o los reconocidos en proceso de sucesión cuando ya se haya tramitado, los herederos indeterminados y los demás descritos en el referido artículo indicando las direcciones electrónicas y físicas para notificación, atendiendo igualmente que dentro del proceso el señor Rafael Antonio Ortiz Cardozo acreditó ser el hijo de la demandada.

Pasado dicho término sin que se subsane las deficiencias antes anotadas, se procederá a su rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal en oralidad de Armenia Quindío

RESUELVE

PRIMERO: Para los fines pertinentes, **SE INCORPORA** al expediente el Registro Civil de Defunción allegado por el apoderado judicial de la parte actora, mediante el cual se acredita el fallecimiento de la demandada ISABEL CARDOZO de ORTIZ acaecido el 27 de octubre de 2018.

SEGUNDO: DECRETAR la nulidad de las actuaciones desplegadas dentro del presente asunto a partir del auto adiado al 8 de marzo de 2019² que admitió la demanda en contra de ISABEL CARDOZO DE ORTIZ (fallecida el 27 de octubre de 2018), por lo ya expuesto.

¹ Artículo 137 del Código General del Proceso

² Folio 156 C.1



TERCERO: INADMITIR la demanda ejecutiva para efectos de la parte demandante en el término de cinco días siguientes a la notificación por estado del presente auto adecue la demanda de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 87 del Código General del Proceso, dirigiéndola contra los herederos determinados aun cuando no hayan aceptado la herencia o los reconocidos en proceso de sucesión cuando ya se haya tramitado, los herederos indeterminados y los demás descritos en el referido artículo indicando las direcciones electrónicas y físicas para notificación, atendiendo igualmente que dentro del proceso el señor Rafael Antonio Ortiz Cardozo acreditó ser el hijo de la demandada. Pasado dicho término sin que se subsane las deficiencias antes anotadas, se procederá a su rechazo.

NOTIFÍQUESE

**LUZ MARINA CARDONA RIVERA
JUEZ**

P.A.R.V.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO N° 072 DEL

4 DE AGOSTO DE 2020

**ANGÉLICA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ
SECRETARIA**



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia Q., tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020)

AUTO: INTERLOCUTORIO
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO: JOSÉ JESÚS ALVAREZ FLOREZ
RADICACIÓN: 630014003005-2020-00145-00

El término para subsanar la anterior demanda venció sin que la parte interesada en tiempo oportuno allegara lo solicitado, por lo tanto, **SE RECHAZA** la anterior demanda de conformidad con el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Se ordena la entrega de los documentos y anexos que sirvieron como base para adelantar el presente proceso a favor del demandante, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARINA CARDONA RIVERA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO N° 072 EL

4 DE AGOSTO DE 2020

ANGÉLICA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ
SECRETARIA